



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Comité Electoral

Proceso de Elección Complementaria de Rector - 2025 al 03 de abril del 2028

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL N°06-PECR-CE-UNP-2025

23 de mayo del 2025.

VISTO:

El escrito presentado el día 22 de mayo del 2025 por el Dr. Omar Vences Martínez, el mismo que ha solicitado la explicación de los motivos de su exclusión del Padrón Electoral Docente y mediante Acta N°07 de la Sesión de Consejo del Comité Electoral de fecha 23 de mayo del 2025; y,

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que la autonomía universitaria se instituye constitucionalmente con la finalidad de salvaguardar las condiciones a partir de las cuales las entidades universitarias tienen que cumplir, de manera autodeterminada, con la función encomendada por la Constitución, y se proyecta con medidas concretas, siendo al mismo tiempo el presupuesto que estructura el funcionamiento de las universidades de conformidad con el Artículo 8° de la Ley N°30220-Ley Universitaria: "El estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable".

SEGUNDO: De conformidad con el Cronograma Electoral aprobado con Resolución de Consejo Universitario N°218-CU-2025 de fecha 16 de abril del 2025; el día 28 de abril del 2025, se procedió a la publicación del padrón provisional de electores de docentes y estudiantes, así como en el portal institucional de la Universidad Nacional de Piura, el mismo que estuvo sujeto a tachas hasta el día 02 de mayo del presente año.

TERCERO: Por escrito del día 02 de mayo del 2025 el docente FLABIO GUTIERREZ SEGURA identificado con DNI N°17816503, formula tachas contra tres (03) miembros docentes, solicitando su exclusión:

- | | |
|------------------------------------|----------------------------------|
| 1. Benicio Jara Flores | Facultad de Ciencias de la Salud |
| 2. Edwin Omar Vences Martínez | Facultad de Ingeniería Civil |
| 3. César Manuel Revilla Villanueva | Facultad de Ciencias de la Salud |

El Tachante cuestionó a tres (03) docentes del padrón electoral, con los argumentos siguientes:

- | | |
|------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1. Benicio Jara Flores | Facultad de Ciencias de la Salud
(Fallecido) |
| 2. Edwin Omar Vences Martínez | Facultad de Ingeniería Civil
(Inhabilitado en el ejercicio de la función pública, RESOLUCIÓN N° 000016-2025-CG/TSRA-SALA2 del 19 de Marzo de 2025). |
| 3. César Manuel Revilla Villanueva | Facultad de Ciencias de la Salud
(Actualmente Congresista de la República, lo que le impide ejercer la docencia). |

CUARTO: De conformidad con el Artículo 27° del REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN COMPLEMENTARIA DE RECTOR Del 2025 al 03 abril 2028, aprobado por RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 218 -CU-2025, se consideran electores:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Comité Electoral

Proceso de Elección Complementaria de Rector - 2025 al 03 de abril del 2028

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL N°06-PECR-CE-UNP-2025

23 de mayo del 2025.

"Artículo 27°: Electores

b. Tienen derecho de emitir su voto los docentes ordinarios que tengan vínculo laboral con la Universidad Nacional de Piura, es decir que a la fecha de la elección perciban su remuneración.

(...)

c. No podrán emitir su voto, los docentes que se encuentren gozando de licencia sin goce de haber".

QUINTO: En aplicación del PRINCIPIO DE CELERIDAD Y VERDAD MATERIAL garantizado en el T.U.O. de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General¹, el CE-UNP, con Oficio N° 00006-PECR-CE-UNP-2025, en ejercicio de las facultades concedidas en la Ley N°30220-Ley Universitaria, Estatuto y Reglamento General, SOLICITÓ la información correspondiente a la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura.

SEXTO: De conformidad con el ROF y Manual de Clasificador de Cargos de la UNP (MCC) por Oficio N°1874-2025-UNP-URH-J, basado en el Oficio N. 454-AR-URH-UNP-2025 dirigido por la Jefa del Área de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos de la UNP, la Unidad de Recursos Humanos de la UNP, hace saber, respecto a lo solicitado:

- Benicio Jara Flores** **Facultad de Ciencias de la Salud**
Docente fallecido el día 28 de marzo del 2025, según Acta de Defunción, serie N°764016.719135.996936.
- Edwin Omar Vences Martínez** **Facultad de Ingeniería Civil**
Docente inhabilitado para el ejercicio de la función pública, excluido de planilla a partir de abril del 2025, informado según Oficio N°1379-2025-J-URH-UNP.
- César Manuel Revilla Villanueva** **Facultad de Ciencias de la Salud**
Docente ordinario en la categoría de auxiliar a tiempo completo y actualmente se encuentra activo en el sistema de planillas.

SÉPTIMO: Por la razón expuesta, el Comité Electoral de la UNP, procedió a la exclusión de los docentes:

- Benicio Jara Flores** **Facultad de Ciencias de la Salud**

¹ Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.9. Principio de celeridad.- Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión

1.11. Principio de verdad material: En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Comité Electoral

Proceso de Elección Complementaria de Rector - 2025 al 03 de abril del 2028

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL N°06-PECR-CE-UNP-2025

23 de mayo del 2025.

Docente fallecido el día 28 de marzo del 2025, según Acta de Defunción, serie N°764016.719135.996936.

- 2. Edwin Omar Vences Martínez** *Facultad de Ingeniería Civil*
Docente inhabilitado para el ejercicio de la función pública, excluido de planilla a partir de abril del 2025, informado según Oficio N°1379-2025-J-URH-UNP.

OCTAVO: En cumplimiento del Cronograma Electoral vigente, mediante RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL N°003-PECR-CE-UNP-2025 del 12 de mayo del 2025:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Padrón Electoral Definitivo, que regirá el Proceso de Elección Complementaria de Rector de la Universidad Nacional de Piura, correspondiente al período comprendido entre el año 2025 al 03 de abril del 2028, del estamento docente y estudiantes de pre y posgrado, el mismo que estará vigente para el día de sufragio; y,

NOVENO: Si bien es cierto, el **Dr. Edwin Omar Vences Martínez** hace compañía, la Resolución N° 01, de fecha 20 de mayo del 2025 recaída en el Expediente N° 1550-2025-1-2001-JR-LA-07, el Juez del 7mo Juzgado de Trabajo, la misma que la **parte Resolutiva**, ha resuelto:

- 1. DECLARAR FUNDADA LA MEDIDA CAUTELAR DE INNOVAR DENTRO DEL PROCESO**, formulada por Edwin Omar Vences Martínez contra la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.
- 2. En consecuencia, ORDENO a la parte demandada CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, cumpla con SUSPENDER PROVISIONALMENTE LOS EFECTOS** de la Resolución N° 000016-2025-CG/TSRA-SALA2 del 19 de marzo del 2025, expedida por los sres. Vocales administrativos integrantes de la Sala 02 del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República del Perú, que resuelve: "PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el administrado señor Edwin Omar Vences Martínez contra la Resolución N° 000135-2024-CG/OSAN del 08 de marzo del 2024, emitida por el órgano sancionador de la Contraloría General de la República; y en consecuencia, CONFIRMAR la sanción impuesta de TRES (3) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA...", hasta la culminación del proceso judicial principal. (...) bajo apercibimiento de multa en caso de incumplimiento.

DÉCIMO: Sin embargo, la Resolución es de fecha 20 de mayo del 2025, es decir cuando el PADRÓN ELECTORAL DOCENTE ya ha sido aprobado desde el 12 de mayo del 2025, en aplicación del Principio de Preclusión, los plazos ya vencieron, de conformidad con el Artículo 140.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444: "El vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la Administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público. La actuación administrativa fuera de término no queda afectada de nulidad, salvo que la ley expresamente así lo disponga por la naturaleza perentoria del plazo".



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Comité Electoral

Proceso de Elección Complementaria de Rector - 2025 al 03 de abril del 2028

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL N°06-PECR-CE-UNP-2025

23 de mayo del 2025.

DÉCIMO PRIMERO: El Comité Electoral de la Universidad Nacional de Piura, en ejercicio de sus funciones concedidas en el Artículo 72° de la Ley N°30220 - Ley Universitaria, Artículos 200° y 204° del Estatuto de la UNP y Artículo 421° y 426° del Reglamento General de la UNP;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Por los argumentos expuestos, en aplicación al principio de Legalidad, se concluye, que la **EXCLUSIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL** del docente **Edwin Omar Vences Martínez**, es válida.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el extremo, se declara **IMPROCEDENTE** el incluirlo en el Padrón Electoral por encontrarse fuera del plazo establecido en el cronograma electoral.

ARTÍCULO TERCERO: **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional de Piura, www.unp.edu.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



Universidad Nacional de Piura
Comité Electoral Universitario –
CEUNP

Dr. VICENTE LUIS PAREDES MURO
CEUNP

CC. Archivo.